



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen las iniciativas presentadas, respectivamente, por el Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena; Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena; de la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y turno, que recayeron en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen, o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

I. ANTECEDENTES

1. El **10 de abril de 2025**, el Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar el delito de acoso y acoso sexual. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

2. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **21 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-7-0315**, con el número de expediente **1862**, firmado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

3. El **29 de abril de 2025**, la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar el delito de acoso sexual. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

4. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-5-626**, con el número de expediente **2116**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

5. El **21 de mayo de 2025**, la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de acecho. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

6. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **28 de mayo de 2025**, mediante oficio **CP2R1A.-175**, con el expediente **2482**, firmado por el Diputado Pablo Vázquez Ahued, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

7. El **6 de agosto de 2025**, la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, reforma el artículo 259 Bis y adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal, en materia de acoso sexual y hostigamiento sexual.

8. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de agosto de 2025**, mediante el oficio **CP2R1A.-1838**, la cual obra en el **expediente 2876**, firmado por el diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

9. En fecha **17 de septiembre de 2025**, la Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia.

10. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-767**, la cual obra en el expediente **3237** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

11. En fecha **24 de septiembre de 2025**, la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, así como diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

12. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **25 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-681**, la cual obra en el expediente **3361** signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

13. En fecha **30 de septiembre del 2025**, la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen , a la Comisión de Justicia.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

14. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-810**, la cual obra en el expediente **3458** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. En fecha **30 de septiembre de 2025**, la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para quien cometa el delito de acecho a las mujeres. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

16. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-689**, la cual obra en el expediente **3468**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa del Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone adicionar los artículos 266 Quater y 266 Quinques para tipificar las conductas de acoso y acoso sexual. La iniciativa describe al *acoso* como “Cualquier acto de persecución, asedio, vigilancia, actos de molestia o intimidación que afecte su tranquilidad, cause temor fundado de ser agredido en su integridad física, psicológica o patrimonial, o interfiera en su vida cotidiana”; y al *acoso sexual* como el acto de quien “con propósitos lascivos o de naturaleza sexual, realice de manera reiterada conductas que

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

atenten contra la dignidad de la víctima o generen un ambiente hostil, intimidatorio o humillante”.

2. La iniciativa de la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar un artículo 259 Ter a efecto de tipificar el delito de acoso sexual. En este sentido, busca definir una sanción de hasta 800 días multa para quien “se conduzca de forma inapropiada o manifieste comportamientos predatorios de naturaleza sexual incluyendo comentarios, insinuaciones, tocamientos, miradas lascivas, gestos sugestivos, propuestas indecentes o cualquier otra actitud que incomode o provoque intimidación sobre otra persona sin su consentimiento, en espacios y medios de transporte públicos y privados”. Al mismo tiempo establece que la pena se incrementará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad.

3. La iniciativa de la Diputada Mariana Benítez Tiburcio propone adicionar un Capítulo III (denominado “Acecho”) al Título Decimoctavo del CPF. El Capítulo propuesto contiene dos artículos: el 287 Bis y el 287 Ter.

En el primero de ellos se establece una pena de uno a seis años para quien acose, hostigue o aceche a una persona de forma reiterada, sin estar legítimamente autorizado, alterando el normal desarrollo en la vida cotidiana de la víctima, mediante las conductas de vigilancia, persecución o búsqueda de cercanía física; contacto o intento de contacto por cualquier medio de comunicación; uso indebido de datos personales para adquirir servicios o contratar servicios; uso de la imagen de la víctima para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales. A su vez, el segundo de los artículos propuestos establece que las penas se agravarán cuando: la conducta sea cometida contra un menor de edad, el acecho ocurra en un contexto de violencia de género, se cometa usando información



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

personal a la que el sujeto activo tuvo acceso debido a su posición profesional, comercial o laboral, o que le fue proporcionada en un contexto de confianza para un fin específico.

4. La iniciativa presentada por la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, propone modificar la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar “Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”. De igual forma busca reformar el artículo 259 Bis para aumentar la pena y establecer agravantes para el delito de acecho. Finalmente pretende adicionar el artículo 259 Ter para tipificar el delito de acoso sexual.

5. La iniciativa presentada por la Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar la denominación del Título Decimoctavo del Código Penal Federal, adicionar un Capítulo III denominado “Acecho”, e incorporar los artículos 287 Bis y 287 Ter, así como una nueva fracción IX al artículo 325, con el propósito de tipificar expresamente el delito de acecho.

El documento define el *acecho* como la conducta reiterada mediante la cual una persona vigila, sigue, hostiga, o se comunica de forma no deseada con otra, por medios físicos, digitales o electrónicos, generando en la víctima un temor fundado por su seguridad, afectando su estabilidad emocional, su vida cotidiana y su salud mental.

De igual forma, en la iniciativa se establecen sanciones específicas y agravantes aplicables cuando concurren circunstancias como uso de armas, violencia de género, reincidencia o cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se propone que el acecho sea considerado como comportamiento antecedente relevante en los casos de feminicidio, conforme a la nueva fracción IX del artículo 325.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

La reforma propuesta responde, a decir de la legisladora, a la necesidad de establecer un marco legal claro para prevenir, sancionar y erradicar el acoso, una conducta que ha demostrado ser preparatoria o escalonada hacia formas más graves de violencia, y que afecta de manera directa los derechos fundamentales a la libertad, la integridad personal y la salud emocional de las víctimas, particularmente mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

6. La iniciativa presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas propone adicionar un Capítulo III, denominado “Acho”, dentro del Título Séptimo Bis del Código Penal Federal, mediante la incorporación de los artículos 199 Undecies y 199 Duodecies, a fin de tipificar el delito de acho en sus modalidades física, electrónica o digital. Se establece que comete el delito de acho quien, de manera reiterada, vigile, persiga, intente contactar, o se comunique sin consentimiento con una persona, por cualquier medio, generando un razonable estado de temor, perturbación o afectación a su libertad, seguridad o vida privada. La conducta será sancionada penalmente y podrá ser agravada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: reincidencia, uso de armas, relación de subordinación o jerarquía con la víctima, situación de especial vulnerabilidad, entre otras previstas por la ley.

7. La iniciativa presentada por la Diputada Verónica Martínez García tiene como propósito adicionar el delito de *Acho* en la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto del Código Penal Federal, así como adicionar el artículo 259 Ter para su tipificación. La iniciativa tiene como finalidad incluir el delito de acho como una conducta persistente de vigilancia o comunicación no deseada que vulnera la seguridad, las libertades y la intimidad de la víctima.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

La diputada propone asimismo establecer penas de 6 meses a 2 años de prisión, con agravantes en casos específicos, como el uso de armas, la condición de vulnerabilidad de la víctima, la existencia de una relación de subordinación, entre otros.

8. La iniciativa de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone reformar el artículo 267 para tipificar el acecho –al que describe como la conducta de observación, vigilancia, acoso, amenaza, intimidación, etcétera– y adicionar el artículo 325 para establecer la conducta de acecho como una de las razones de género del delito de feminicidio.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Competencia.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

SEGUNDA. - Conductas que se pretenden tipificar

1. Esta Comisión de Justicia observa que las iniciativas presentadas por las legisladoras y los legisladores, que son materia del presente dictamen, se relacionan con dos formas de violencia de género que pueden llegar a vulnerar el derecho de la integridad personal: el acoso sexual y el acecho. Antes de analizar las propuestas, resulta necesario tener en cuenta los aspectos generales que caracterizan estos conceptos.

De acuerdo con ONU Mujeres, un adecuado entendimiento del acoso debe incluir y atender las intersecciones que se presentan entre el género y otros factores de desigualdad como la edad, la discapacidad, la religión o cualquier otra relacionada con una vulnerabilidad social, como la pobreza.¹

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) indica que el acoso sexual es una forma de violencia en la que hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Asimismo, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, que se expresa en conductas –verbales, físicas o ambas– de connotación lasciva, relacionadas con la sexualidad.

De lo anterior, se advierte entonces que el acoso y el hostigamiento sexuales son formas de violencia. Los conceptos son cercanos, y su diferencia radica en que, en el segundo, la violencia se ejerce desde una relación en la que la víctima se encuentra en una situación de subordinación.

¹ UN-WOMEN. *Hacia el fin del acoso sexual: La urgencia y necesidad del cambio en la era del #MeToo*. 2018. p. 8. Disponible para su consulta en: www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/Towards-an-end-to-sexual-harassment-es.pdf

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

El acecho, a su vez, es una forma de violencia que puede implicar conductas de contacto repetido y no deseado como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual, todo sin contar con el consentimiento de la persona afectada.

2. Las conductas de acoso sexual, hostigamiento y acecho han sido abordadas por ordenamientos jurídicos de varios países, de diversas formas. En Colombia, por mencionar un ejemplo, el artículo 210-A del Código Penal (Ley 599 de 2000) indica que será sancionado con prisión de uno a tres años quien “en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente”.² A su vez, la Ley 2365 de 2024 (por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones) define el acoso sexual como:

Todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia.³

En Chile, el artículo 494 Ter del Código Penal indica que:

² Ver: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr007.html.

³ Ley 2365 de 2024. Colombia. Disponible para consulta en:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30051758>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.
2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Como se observa, en estos dos casos, los Códigos incorporan dentro del mismo tipo penal las conductas de acoso, hostigamiento, acecho sexual y otras relacionadas. De una forma similar, el Código Penal de España (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) establece un capítulo para el delito de acoso sexual, y en él, el artículo 184 establece:

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevariándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.
3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención,

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.

4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.

Adicionalmente, el artículo 172 Ter del mismo Código Penal español describe la conducta de acecho como una forma *acoso*, la tipifica de manera separada de la de *acoso sexual*, y la clasifica dentro del capítulo de las Coacciones. El código define esta conducta de la siguiente manera:

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

De este artículo 172 Ter destaca que caracteriza el acecho como la realización de una o varias conductas que se llevan a cabo de manera insistente y reiterada (la vigilancia, la persecución, el contacto indeseado, etcétera), sin que se esté legítimamente autorizado

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

para ello. Con esta caracterización, se exceptúan del tipo penal algunas acciones que pudieran estar relacionadas con actividades como el periodismo o las tareas de investigación por parte de las autoridades de seguridad o de procuración de justicia

3. En el ámbito de las entidades federativas en México, son varias legislaciones estatales que contemplan en sus códigos penales este tipo de conductas. El Código Penal de la Ciudad de México, por ejemplo, establece en su artículo 179:

ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Como se observa, el Código de la Ciudad de México tipifica el *acoso sexual* y establece el *hostigamiento* —es decir, cuando el acoso implica una relación de subordinación entre la persona agresora y la víctima— como una circunstancia agravante.

El Código Penal de Coahuila, por su parte, tipifica diferenciadamente el acoso sexual, el hostigamiento sexual y el acecho. De este modo, el artículo 236, fracción I, establece las penas para el acoso sexual, en tanto que la fracción II del mismo artículo las establece para el hostigamiento:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Artículo 236 (Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual)

I. (Acoso sexual)

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de dos a seis años.

II. (Hostigamiento sexual)

Se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa, a quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo dado su posición de ejercicio de poder puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de tres a ocho años.

Estos delitos se perseguirán por querrella.

Además, el Código Penal de Coahuila establece, en los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quáter (*sic*), el *acecho* como un tipo penal, así como sus agravantes:

Artículo 263 Bis (Pautas específicas de aplicación). Para los efectos de acecho, seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querrella.

Artículo 236 Ter (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;
- II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interposición persona;
- III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;





“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

Artículo 236 Quáter (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 236 Ter de este código) Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.

II. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.

III. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aun cuando no cause daño físico.

IV. Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.

V. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.

VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.

VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.

VIII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

IX. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.

X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.

XI. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

4. En relación con el Código Penal Federal (CPF), se observa que este ordenamiento únicamente contempla el *hostigamiento sexual* como tipo penal, y lo castiga con una sanción de hasta 800 días de multa (artículo 259 Bis). Es decir, el CPF no tipifica el acoso sexual ni el acecho (con o sin intenciones sexuales). En este sentido, la Comisión de Justicia, considera adecuado incluir estas conductas como tipos penales. Para ello, y con base en la normativa internacional y local analizada líneas arriba, considera que, para una mejor técnica legislativa, conviene, en primer lugar, establecer el *acoso sexual* como un tipo penal y las circunstancias de i) persecución, seguimiento y contacto no deseado, y la de ii) relación de subordinación, como agravantes. De este modo, se incorporan dentro de este delito, las conductas de hostigamiento y acecho sexuales. En segundo lugar, se estima viable definir como un delito diferenciado la conducta de acecho (sin intención sexual).

No obstante, y antes de definir el contenido de las conductas a sancionar, resulta necesario tener en cuenta y analizar los bienes jurídicos que, con estos delitos, se buscan proteger.

TERCERA.- El bien jurídico a proteger

En la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.) (registro digital, 160280) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la gravedad de toda pena “debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido”. De igual manera, en la Tesis 1a./J. 3/2012 (9a.) (registro digital, 163067), esa misma Sala señaló que “la proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el [deber] de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo”. Y en tanto las iniciativas que son materia de este dictamen buscan incorporar nuevos tipos penales, debe identificarse el bien jurídico que con estas penas se busca proteger.

La Comisión de Justicia advierte que, con las propuestas de los nuevos tipos penales, se busca proteger principalmente del derecho a la dignidad, que es la base y la condición para los demás derechos y que permite el desarrollo integral de las personas. En este sentido, esta Comisión advierte que la SCJN ha determinado en la tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.) que:

[L]a dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.⁴

En relación con lo anterior, esta Comisión observa que, para el caso de estudio del presente dictamen, el derecho a la dignidad se encuentra estrechamente relacionado con el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia,⁵ tanto en el ámbito público como en el privado.

⁴ SCJN, Tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.), Registro digital 2007731, DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007731>.

⁵ Se toma como referencia la Tesis Aislada 1a. CLXXXIII/2017 (10a.), registro digital 2015620, HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en la que se lee: “el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos”. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015620>.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Estos derechos se encuentran reconocidos en artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁶ y en el artículo 4, incisos b. y c., de la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,⁷ respectivamente. El estado mexicano hace parte de ambas Convenciones, y en este sentido, se encuentra obligado a cumplirlas. Por lo anterior, esta Comisión considera viable, en su aspecto general, la intención de las propuestas de proteger estos bienes jurídicos.

Sin embargo, en relación con el derecho al respeto a la integridad, se advierte que mientras las conductas de acoso, hostigamiento y acoso sexuales afectan y dañan el derecho de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la conducta de acoso (desligada de una connotación sexual) afecta, en cambio, el derecho a la paz y a la seguridad de las personas, en relación con el artículo 16 de la Constitución que indica que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia y domicilio. Esta diferenciación es importante para identificar, con base en una técnica legislativa adecuada, la ubicación de estos nuevos delitos dentro del articulado y capitulado del Código Penal Federal.

De este modo, quienes integramos la Comisión de Justicia consideramos que el delito de acoso sexual debe establecerse en el Capítulo I, del Título Decimoquinto, en tanto el de acoso, en el Capítulo I, del Título Decimoctavo, ambos dentro del Libro Segundo del Código Penal Federal.

⁶ El artículo 5.1 del Pacto de San José indica que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

⁷ El artículo 4 de la Convención de Belem do Para establece: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

CUARTA. - La proporcionalidad de las penas

Una vez analizadas las conductas que se buscan tipificar y el bien jurídico que se busca proteger, esta Comisión de Justicia estudiará las penas que se deben aplicar para este tipo de conductas, en apego al principio de proporcionalidad que establece el artículo 22 de la Constitución mexicana. Para este efecto, se debe tomar en cuenta, asimismo, el bien jurídico a proteger. Como se vio en la consideración anterior, el delito de acoso sexual (y sus agravantes de hostigamiento y acecho) buscaría proteger el derecho de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, mientras que el delito de acecho (desligado de una connotación sexual) pretende, por su parte, proteger el derecho a la paz y a la seguridad de las personas.

El texto vigente del Código Penal Federal establece en el Capítulo I, Título Decimoquinto, además del de hostigamiento sexual, los delitos de abuso sexual, estupro y violación, para los cuales establece sanciones económicas y penas que van de tres meses a treinta años de prisión, según sea el caso, como se presenta en la siguiente tabla:

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual		
Delito	Pena	Agravantes
Hostigamiento sexual	Sanción hasta de 800 días multa.	N/A
Abuso sexual	De 6 a 10 años de prisión, y hasta 200 días de multa. De 6 a 13 años de prisión y hasta 500 días de multa, si el delito se comete contra una persona menor de edad.	La pena aumentará hasta en una mitad, si se hiciera uso de violencia, física o psicológica. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se cumplan algunos de los supuestos indicados en el artículo 266 Bis.
Estupro	De 3 meses a 4 años de prisión.	N/A
Violación	De 8 a 20 años de prisión.	La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se cumplan algunos de los supuestos indicados en el artículo 266 Bis.
Violación equiparada	De 8 a 30 años de prisión.	La pena se aumentará hasta en una mitad, si se ejerciera violencia física o moral.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Por su parte, el Capítulo I, Título Decimoctavo, contiene los delitos de amenazas y cobranza extrajudicial ilegal, y establece tanto la exigencia de caución como penas que van de 3 días a 8 años de prisión, como se muestra a continuación:

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas		
Delito	Pena	Agravantes
Amenazas	1. De 3 días a 1 año de prisión o de 180 a 360 días multa. 2. De 4 a 8 años de prisión y de 100 a 300 días multa, si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal. 3. Se exigirá caución de no ofender cuando los daños con que se amenaza son leves o evitables; si las amenazas son por medio de emblemas o señas; si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí.	La pena se aumentará hasta en una tercera parte cuando el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter del CPF.
Cobranza extrajudicial ilegal	De 1 a 4 años de prisión y multa de 50 mil a 300 mil pesos.	La pena y la sanción económica aumentarán una mitad, si utiliza documentos o sellos falsos.

Con base en esta revisión de las penas contenidas en los capítulos en los que se buscan incorporar los delitos, así como en el estudio realizado en la Consideración segunda del presente dictamen, y teniendo en cuenta la naturaleza del delito y el bien jurídico protegido, esta Comisión de Justicia considera que la pena de 1 a 3 años de prisión (y hasta seiscientos días de multa) para el delito de *acoso sexual* es la que se apega de mejor manera el principio de proporcionalidad. Cabe recordar que este rango es similar al que contemplan los Códigos Penales de la Ciudad de México y el de la República de Colombia.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Para el caso del delito de acecho, y a efecto de cumplir con el mismo principio de proporcionalidad, se considera viable definir una pena de uno a dos de prisión (y hasta cuatrocientos días de multa).

QUINTA. - Principio de Taxatividad

El artículo 14 constitucional prohíbe imponer, por simple analogía, cualquier pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este ordenamiento es el que establecen entonces el principio de taxatividad, el cual obliga al Poder Legislativo al momento de definir, por la vía penal, las conductas que ameritan ser sancionadas. De acuerdo con este principio, los textos legales que contienen normas penales requieren describir con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Sin embargo, el mandato de taxatividad obliga al legislador a una determinación suficiente pero no a la mayor precisión imaginable. Así lo ha definido la SCJN, en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.).⁸

En cumplimiento con este principio constitucional, tomando en cuenta los motivos que sustentan las iniciativas que hacen parte de este dictamen, así como los elementos que

⁸. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha señalado: “El mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones”. SCJN, Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.), Registro digital 2011693. TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

caracterizan a cada una de las conductas que se pretende sancionar, y con la finalidad de que el proyecto de decreto tenga una adecuada técnica jurídica, esta Comisión de Justicia ha decidido realizar adecuaciones a la redacción de los delitos materia de este dictamen. Como se mencionó en la Consideración Segunda, conviene, en primer lugar, establecer el acoso sexual como un tipo penal y como agravantes las circunstancias de i) persecución, seguimiento y contacto no deseado, y de ii) relación de subordinación. De este modo, se incorporan dentro de este delito, las conductas de hostigamiento y acoso sexuales, para lo que es necesario reformar el actual artículo 259 Bis. En segundo lugar, se estima viable definir como un delito diferenciado la conducta de acoso (sin intención sexual), y para ello se adiciona un artículo 281 Bis. Los artículos propuestos quedarían de la siguiente manera:

Artículo 259 Bis.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y hasta seiscientos días de multa a quien con fines lascivos acose o intimide de manera reiterada y por cualquier medio, causando a la ofendida algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad, o alguna alteración en el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Derive de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación;
- II. Se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor o con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o
- III. Implice actos de vigilancia o seguimiento.

Si quien cometiera este delito fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de uno a dos años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Es preciso indicar dos últimos aspectos, en relación con esta redacción de los artículos. El primero tiene que ver con que no incorpora ciertas agravantes propuestas en las iniciativas (como la intromisión no permitida al domicilio de la víctima, el daño físico, las amenazas, entre otras) por considerar que estas conductas se encuentran ya tipificadas de forma autónoma en otros artículos del propio CPF, de manera que pueden ser sancionadas de acuerdo con las normas de concurso de delitos. El segundo aspecto tiene que ver con la intención de las y los legisladores de considerar dentro de los tipos penales el uso de dispositivos electrónicos y otros medios informáticos. Al respecto, esta Comisión considera que incorporando la expresión “por cualquier medio” en la descripción de las conductas, queda atendido este aspecto.

SEXTA.- De la reserva aprobada durante la reunión de la Comisión de Justicia

Durante la reunión de la Comisión de Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. De la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Proyecto de dictamen	Propuesta
Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de uno a dos años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de	Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.	intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.
...	...
...	...

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y DE
ACECHO**

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto, Libro Segundo, para quedar como “Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”, el artículo 259 Bis, la denominación del Capítulo I, Título Decimoctavo, Libro Segundo, para quedar como “Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal”, y se adiciona un artículo 281 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I

Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Bis.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y hasta seiscientos días de multa a quien con fines lascivos acose o intimide de manera reiterada y por cualquier medio, causando a la ofendida algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad, o alguna alteración en el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Derive de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación;
- II. Se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

III. Implique actos de vigilancia o seguimiento.

Si quien cometiera este delito fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

TITULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I

Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el
Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 2025.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César

MORENA


Secretaría

Vences Valencia Julieta Kristal

MORENA



Benítez Tiburcio Mariana

MORENA



Cornejo Gómez Astrit Viridiana

MORENA



Flores Cervantes Hugo Eric

MORENA



Maldonado Chavarín Alberto

MORENA



Piceno Navarro Estela Carina

MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

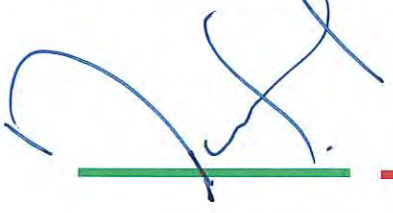
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

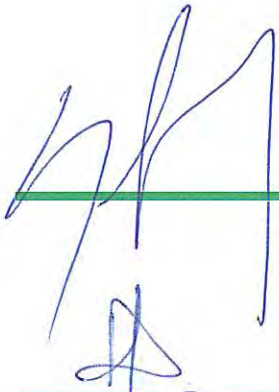
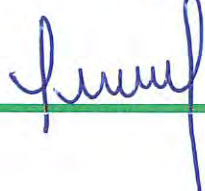
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

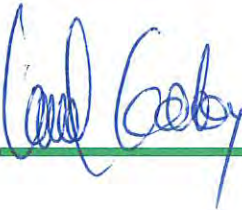
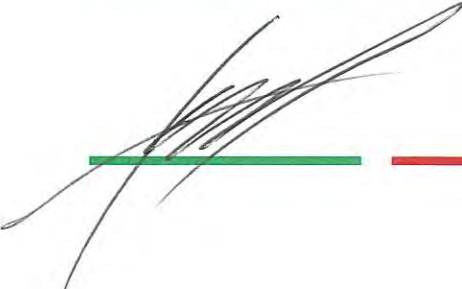
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

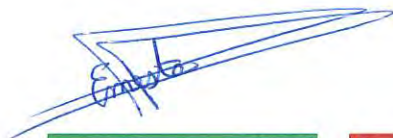
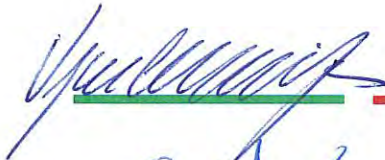
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

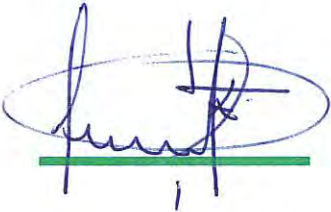
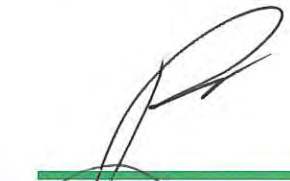
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			

TOTAL

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE JUSTICIA

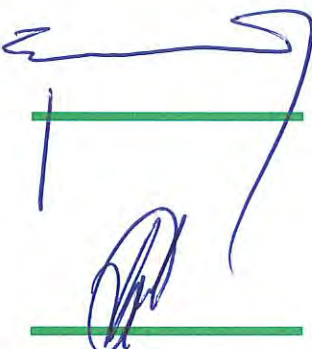
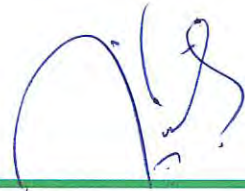
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

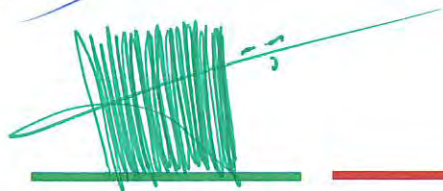
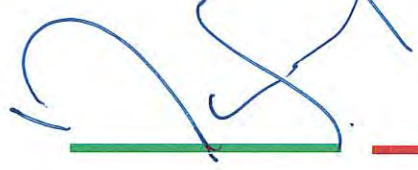
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

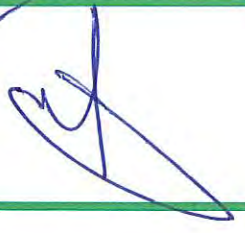
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

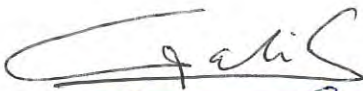
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

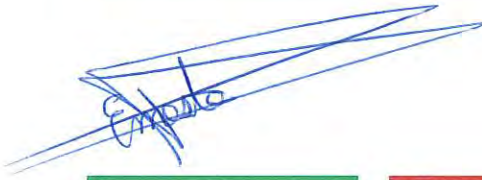
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

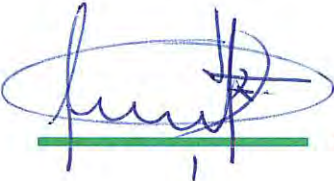
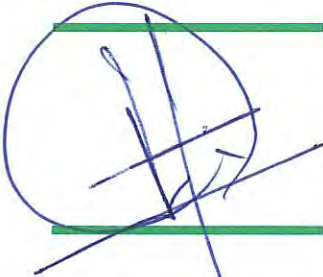
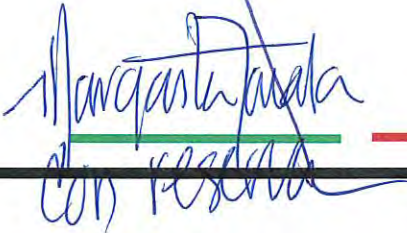
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				